

Chiguayante, 23 de Septiembre de 2002.

VISTOS: la necesidad de aumentar y mejorar la superficie de áreas verdes existentes en la comuna, y de propender a una adecuada conservación del mobiliario urbano de Chiguayante; el Acuerdo N° 57-20-2002 de fecha 21 de Agosto de 2002 del Concejo Municipal de Chiguayante, por el cual se aprueba el texto de la Ordenanza sobre Mantenición y Conservación de Áreas Verdes, Mobiliario Urbano y Ornato de la Comuna de Chiguayante; lo establecido en la letra f) del artículo 3 y letras c) y d) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 65 letra j) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución con carácter de ORDENANZA:

ORDENANZA
MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, MOBILIARIO
URBANO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. La presente ordenanza reglamenta la conservación del ornato, de los equipamientos urbanos, áreas verdes, parques, jardines comunales y bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.

ARTICULO 2. Para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza, la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.

b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de avenida, calles, y demás lugares públicos.

c) Apoyar con infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

d) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades publicas pertinentes.

e) Mantener la limpieza y conservación de monumentos nacionales.

ARTICULO 3. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se consideraran propiedad municipal para los efectos de esta ordenanza.

TITULO II DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4. Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación a la mantención de las áreas verdes:

a) Regar integralmente y mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar la asesoría de la Municipalidad.

b) Mantener limpias las aceras y antejardines que enfrentan sus inmuebles o propiedades.

c) Denunciar a la Municipalidad o a Carabineros cualquier acto de terceros que causen daño a los árboles o especies vegetales emplazados en la vía pública.

d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, y hacerlos llegar a los lugares dispuestos para ello.

ARTICULO 5. Queda estrictamente prohibido el corte de árboles o la poda y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales en lugares públicos de la comuna.

Solo por razones o circunstancias calificadas por el Municipio podrá realizarse corte o poda de árboles, las que en todo caso serán ejecutadas por personal municipal o por terceros supervisados o autorizados por éstos.

ARTICULO 6. Los despejes que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo, y solo podrán realizarse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje, en caso contrario la empresa infractora quedara sujeta a las sanciones previstas en esta ordenanza.

ARTICULO 7. Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo, la colocación o fijación en ellos de carteles, propaganda o alambres. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados en áreas verdes.

ARTICULO 8. Se prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes y jardines emplazados en bienes nacionales de uso público.

TITULO III REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES DE LA COMUNA

ARTICULO 9. Se entenderá por mobiliario urbano los postes del alumbrado público, los monumentos, semáforos, quioscos, árboles, bancos, jardineras y similares.

ARTICULO 10. Para efectuar obras temporales en parques y jardines que afecten de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano y las áreas verdes, deberá solicitarse permiso a la Municipalidad.

La persona, empresa, institución u otro que requiera del permiso indicado en el inciso que antecede, deberá presentar un proyecto que indique cuales serán las obras que se pretenden ejecutar y el mobiliario urbano o sector de área verde en que se verá afectado, modificado o alterado por ellas.

El permiso se otorgará previo depósito de una garantía, consistente en boleta bancaria o vale vista.

Para los efectos de este artículo se aplicarán las reglas contenidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal para la Ocupación Transitoria de Espacios Públicos por Faenas relacionadas con Obras en la Propiedad Privada e Instalaciones de Servicios de Utilidad Pública, en todo lo no modificado por las disposiciones de este párrafo.

ARTICULO 11. La reposición de los elementos del mobiliario urbano y áreas verdes deberá realizarse en el plazo establecido en el permiso respectivo y

considerará la reparación de todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área o mobiliario afectado queden en el mismo estado anterior a la obra ejecutada.

ARTICULO 12. Para los efectos de la constitución de la garantía a que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios de los diferentes elementos que componen el mobiliario urbano y áreas verdes. El listado de valores se actualizará anualmente por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

ARTICULO 13. Se procederá a la devolución de la garantía, efectuada la recepción conforme de los trabajos de reposición, y siempre que no existan reclamos u observaciones pendientes respecto de ellos.

Toda reposición no efectuada dentro del plazo o ejecutada en forma inapropiada, será realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía, sin perjuicio de las sanciones o multas impuestas al infractor por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 14. Los permisos que se otorguen en conformidad a este título estarán afectos al pago de los derechos municipales vigentes por ocupación de bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 15. Se prohíbe la fijación o colocación en el mobiliario urbano y áreas verdes de carteles, propaganda, alambres o cualquier otro objeto adhesivo o colgante.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

ARTICULO 16, Para los efectos de esta ordenanza, corresponderá a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente velar por la correcta aplicación, otorgar los permisos, fiscalizar e inspeccionar las obras que se ejecuten, y la coordinación de las demás

Unidades Municipales cuya intervención se requiera o sea pertinente, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO V

SANCIONES

ARTICULO 17. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y se sancionarán con multas que fluctúan entre 0,5 y cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD